Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 20:56:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000154-2021-UE005/MC

VISTO;

Memorando Nº 000181-2021-MST-UE005/MC de fecha 15 de noviembre del 2021; Informe Nº 000307-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 22 de noviembre del 2021; Informe Nº 000213-2021-OAD-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021;Proveído Nº 001438-2021-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...)

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 12:57:59 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 11:05:04 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 11:04:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MB15Z8U**

El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000269-221-DM/MC de fecha 07 de octubre de 2021, se ha designado temporalmente al señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que mediante Memorando Nº 000181-2021-MST-UE005/MC de fecha 15 de noviembre del 2021 la Directora del Museo de Sitio de Tucume señala: … desde el 22 de noviembre al 6 de diciembre del presente año, en mi calidad de Directora, haré efectivas mis vacaciones, por tal motivo encargo la Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, por el tiempo de mi ausencia.

Informe Nº 000307-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 22 de noviembre del 2021, señala… Que la mencionada es servidora de confianza sujeta al Contrato Administrativo de Servicios hasta la actualidad, en el Cargo de Directora del Museo de sitio Túcume. **De acuerdo al memorando 181-2021-MST-UE005/MC, la Srta. Bernarda Delgado Elías está solicitando 15 días de vacaciones desde el 22 de noviembre al 06 de diciembre del presente año, por lo que es factible otorgarle los días solicitados a cuenta de su récord vacacional 2020-2021; quedando un saldo por gozar de ocho (08) días correspondientes a este periodo.** Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo del de Sitio Túcume, sugieren la encargatura de las funciones de Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de La Cruz, servidor CAS, durante la ausencia de la Licenciada Bernarda Delgado Elías.

Que mediante Informe Nº 000213-2021-OAD-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021 la oficina OAD señal de acuerdo al informe de la asistente de Recursos Humanos, la trabajadora DULCE MARÍA BERNARDA DELGADO ELÍAS, tiene días pendientes por concepto de vacaciones por gozar. En ese sentido, el goce de vacaciones del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2021, debería ser autorizado; previa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MB15Z8U**

conformidad de su Dirección como su jefe inmediato superior. Asimismo, es necesaria la encargatura de la dirección del Museo Túcume. En ese sentido, se solicita la evaluación y de ser el caso la emisión de acto resolutivo que apruebe el período vacacional y la encargatura del Museo Túcume al señor Ángel Manuel Sandoval De La cruz.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública […] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MB15Z8U**

de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que mediante Proveído Nº 001438-2021-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021, la oficina de Dirección solicita a la OAJ la proyección de la Resolución… Emisión de Resolución Directoral con eficacia anticipada en el cual se autoriza vacaciones de la Lic. Dulce María Bernarda Delgado Elías - Directora del Museo de Sitio Túcume desde el 22 de noviembre al 06 de diciembre del presente año, asimismo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo del de Sitio Túcume, sugieren la encargatura de las funciones de Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de La Cruz, servidor CAS, durante la ausencia de la Licenciada Bernarda Delgado Elías

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER con eficacia anticipada vacaciones a la Lic. Dulce María Bernarda Delgado Elías - Directora del Museo de Sitio Túcume desde el 22 de noviembre al 06 de diciembre del presente año, Servidor Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR con eficacia anticipada temporalmente al señor **ARQL. SOCIÓLOGO ÁNGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ**, la Dirección del Museo de sitio de Tucume, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular, **desde el 22 de noviembre al 06 de diciembre del presente año**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN la notificación de las funciones vía memorando de las funciones que debe realizar el señor ARQL. SOCIÓLOGO ÁNGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo de sitio de Tucume, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoria Juridica para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MB15Z8U**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MB15Z8U**